



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía N° 018 -2017-MPT-A.-

Puerto Maldonado, 12 ENE. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

El Informe Legal N° 007-2017-GAJ-MPT, de fecha 10 de Enero del 2017, de la gerencia de Asesoría Jurídica, y Proveído N° 044-2017-MPT-GM, de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, consagra la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo N° 23654 de fecha 29 de Diciembre, 2016 el Gerente de la Empresa Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C. Sr. Willy E. Murillo Salas, solicita ampliación de plazo por 60 días, respecto a la tercera y cuarta entrega de 10,500 Unidades de Barra de Construcción de 3/8 grado 60 para la Obra: Mejoramiento Vial del Jr. 28 de Julio de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata – Madre De Dios.

Que, la Municipalidad Provincial de Tambopata y la Empresa Comercializadora grupo Santa Fe S.A.C. Representado por su Gerente Willy E. Murillo Salas tienen suscrito el Contrato N° 032-2016-MPT-GM de fecha 14 de octubre, 2016, para la adquisición de suministro de 10,500 unidades de barra de construcción de 3/8 grado 60 solicitado para la Obra: "Mejoramiento Vial del Jr. 28 de Julio de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata y provincia de Tambopata – Madre De Dios", por un monto de S/ 118,426.08 soles y un plazo de ejecución de la prestación de acuerdo al siguiente cronograma:

N° Entrega	Fecha	Cantidad de barra de construcción de 3/8 grado 60	
			unidad
1	A los 5 días firmado el contrato		1,500
2	A los 15 días firmado el contrato		4,000
3	A los 25 días firmado el contrato		4,500
4	A los 30 días firmado el contrato		500
	Total		10,500

Siendo así, y de acuerdo al cronograma de entrega el contratista debía entregar: Tercera entrega: 08 de Noviembre del 2016. Cuarta entrega: 14 de noviembre del 2016.

Que, el contratista Willy E. Murillo Salas, Gerente de la Empresa Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C., solicita ampliación de plazo, por 60 días, fundamentando lo siguiente: Que, la tercera y cuarta entrega del bien materia de contratación ha sido objeto de reprogramación por parte del residente de Obra, en su condición de área usuaria para lo cual nos ha remitido la Carta N° 006 de fecha 27 de octubre, 2016, acompañado del Informe N° 068-2016-MPT/GDUR-SGOYE/LJCV-RESIDENCIA donde se indica que por cuestiones climatológicas (lluvias) ha ocasionado un retraso en la ejecución de las partidas, motivo por el cual ha definido la modificación del calendario de entrega, el mismo que indica ha sido notificado mediante correo electrónico. En ese sentido señala que está frente a una causal de ampliación de plazo contractual tipificado en el artículo 140° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF POR ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

Que, el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF prevé las causales para solicitar ampliación de plazo: 1.- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2.- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía N° 018 -2017-MPT-A.-

Que, el contratista sustenta su petición ampliación de plazo haciendo solo referencia a la Carta N° 006 de fecha 27 de octubre, 2016 emitida por el residente de Obra quien pone de conocimiento que se ha cursado documento a la Sub Gerencia de Obras y Estudios por el cual ha solicitado la modificación del calendario de entrega del material antes indicado.

Que, como se puede advertir el contratista no adjunta documentación sustentatoria que acredite el retraso injustificado en la no entrega del material de unidades de barra de construcción de 3/8 grado 60, siendo que la carta emitida por el residente de obra que refiere el contratista como sustento solo se limita a comunicar que está cursando documento al Sub Gerente de Obras y Estudios donde está PROPONIENDO la modificación del calendario de entrega, mas no es un documento definitivo o acto resolutorio que determine la modificación del calendario de entrega donde tampoco se sustenta dicha propuesta de modificación del calendario, más aun si tenemos en cuenta que la referida ley de contrataciones vigente señala que es deber del contratista presentar su solicitud de ampliación de plazo apoyándose en el hecho generador del retraso o paralización debidamente comprobado y no en meras propuestas o promesas de trámites a seguir, en adición a eso se debe resaltar que la fecha de la Carta N° 006 data del 27 de octubre, 2016, y la solicitud de ampliación de plazo del contratista es de fecha 29 de diciembre, 2016, tiempo completamente irracional de los que se ha desarrollado tales procedimientos, de lo cual también se advierte presunta responsabilidad del residente a cargo de la Obra, al haber enviado dicha documentación sin sustento técnico o legal alguno, alejándose así de los procedimientos administrativos de la norma de contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con lo expuesto, si bien corresponde al contratista probar la ocurrencia de los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista al presentar su solicitud de ampliación de plazo, corresponde a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se encuentra amparada en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y en el presente caso debemos recalcar que el contratista no ha sustentado su incumplimiento injustificado en la entrega del material contratado, teniendo en cuenta también que la carta en mención data aun de fecha 27 de octubre, y recién el 29 de diciembre el contratista solicita la ampliación de plazo sin sustentar debidamente el hecho generador del atraso ni mucho menos la culminación de la misma que acredite estar dentro de los 7 días para solicitar la ampliación de plazo.

Que, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo contractual no fue materia de delegación de funciones por lo que el pronunciamiento sobre lo solicitado le corresponde al Despacho de Alcaldía.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el art. 20 Inc. 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Gerente Willy E. Murillo Salas de la Empresa Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C., por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimientos, a fin que se cumpla con aplicar las penalidades correspondientes, por ser el Órgano encargado de las contrataciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR, la presente Resolución a la la Empresa Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C., en el plazo de ley.

ARTÍCULO 4: REMITIR, copias certificadas del presente expediente al Órgano de Control Institucional para que proceda conforme a sus atribuciones, por las responsabilidades incurridas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AGM/Alcalde
JEPP/Sec. Gral.
C.c.
G.M.
GDUR
Administrado
SGABAS
OCI
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS

Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE